OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

279

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2009, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la planta de aplicación de baños galvánicos por vía electrolítica sobre bases metálicas promovida por Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L., en el término municipal de Barakaldo (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de octubre de 2007, D. Mercedes Herrero, en nombre y representación de Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de una autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de aplicación de baños galvánicos por vía electrolítica sobre bases metálicas en el municipio de Barakaldo (Bizkaia). La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

– «Proyecto básico: memoria, planos y anexos».

– «Resumen no técnico».

– «Informe urbanístico favorable del Ayuntamiento de Barakaldo».

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. tenía, entre otras las siguientes licencias y autorizaciones:

– Licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento de Barakaldo con fecha de 31 de marzo de 1992.

– Licencia de apertura emitida por el Ayuntamiento de Barakaldo con fecha de 18 de enero de 1999.

– Autorización de vertido concedida por el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia con fecha de 11 de febrero de 1991, y posteriormente modificado en las fechas 28 de octubre de 1997 y 6 de mayo de 2004.

– Inscripción en el Registro de Productor de Residuos Inertes emitida por la Viceconsejería de Medio Ambiente con fecha 12 de diciembre de 2006.

Con fecha 25 de septiembre de 2008, el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 7 de octubre de 2008.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 10 de octubre de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Bizkaia, ambas con fecha de 29 de octubre de 2008. Igualmente se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 26 de octubre de 2008, y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 12 de diciembre de 2008 informe al Ayuntamiento de Barakaldo y al Departamento de Sanidad de Gobierno Vasco. Posteriormente, el 20 de enero de 2009 se solicita informe al Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 18 de marzo de 2009, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L., incorporando la propuesta de resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. tales autorizaciones se circunscriben a la de productor de residuos peligrosos y no peligrosos, vertido a la red general de saneamiento y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras,

así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, incorporando, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Barakaldo y del Departamento de Sanidad de Gobierno Vasco.

En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular, se ha considerado el contenido del Documento de referencia (BREF) de la Comisión Europea para el sector de tratamientos superficiales (Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment of Metals and Plastics), de agosto de 2006. Además, en lo que se refiere a las normativas sectoriales, en este caso resulta de aplicación, en especial el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente y realizada una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto, se suscribió propuesta de resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Considerando la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 18 de marzo de 2009 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a la empresa Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L., con domicilio social en Barrio Kareaga 65, del término municipal de Barakaldo (Bizkaia) y CIF: B-48303705, Autorización Ambiental Integrada para la planta de aplicación de baños galvánicos por vía electrolítica sobre bases metálicas, en sus instalaciones ubicadas en la mencionada dirección, con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.6 «Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m^3» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Las instalaciones de Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L., se ubican en el barrio Kareaga 65 de la localidad vizcaína de Barakaldo.

La actividad principal de Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. es la aplicación de baños galvánicos por vía electroquímica.

La empresa está organizada en cuatro secciones automatizadas:

– Sección 4R1: acabados de estaño y cobre.

– Sección 4R2: acabados de estaño y níquel.

– Sección 4R3: acabados de plata.

– Sección 4R4: acabados de oro, níquel y cromo.

La producción anual asciende a un total de 242 toneladas anuales. Dicha producción se reparte de la siguiente forma:

– Sección 4R1: 79 toneladas.

– Sección 4R2: 74 toneladas.

– Sección 4R3: 20 toneladas.

– Sección 4R4: 69 toneladas.

Los principales procesos asociados a la actividad son:

– Desengrase: eliminación de grasas y aceites minerales que acompañan a las piezas.

– Decapado: eliminación de óxidos y calaminas metálicas, lográndose así una pieza limpia y en condiciones de receptividad para el recubrimiento a aplicar.

– Aportación del metal sobre el sustrato perfectamente limpio.

– Pasivado, con el objetivo de estabilizar el recubrimiento aportado.

Cada sección de fabricación está compuesta por varias cubas, las cuales contienen distintos concentrados, soluciones y aguas de aclarado, existiendo cubas con agua y otras con distintos compuestos químicos. Las piezas siguen un proceso en el que de forma cíclica y selectiva, en función del acabado que se busque, son sumergidas en las distintas cubas, en las cuales las piezas son sometidas al tratamiento requerido.

La principal fuente de energía de las instalaciones es la energía eléctrica, consumiéndose del orden de 2.017 Mw/h.

Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. dispone de 5 focos de emisión a la atmósfera que se clasifican según las diferentes secciones:

– Sección 4R1 (acabados de estaño y cobre): dispone de un foco correspondiente a la aspiración de las cubas de dicha línea.

– Sección 4R2 (acabados de estaño y níquel): dispone de un foco correspondiente a la aspiración de las cubas de dicha línea.

– Sección 4R3 (acabados de plata): dispone de un foco correspondiente a la aspiración de las cubas de dicha línea.

– Sección 4R4 (acabados de oro, níquel y cromo): dispone de dos focos correspondientes a la aspiración de la línea. Uno de ellos corresponde a la aspiración de todas las cubas que componen la línea, a excepción de la cuba de cromado. Las emisiones formadas en esta cuba son aspiradas y emitidas desde el otro foco.

En Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. se generan las siguientes emisiones a las aguas:

– Aguas residuales industriales: procedentes de las aguas de lavado (aclarado de piezas) y los concentrados provenientes de los baños agotados.

– Aguas fecales o sanitarias: compuesta exclusivamente de aguas procedentes de los servicios y vestuarios de personal.

– Aguas pluviales: se trata de aguas limpias ya que no entran en ningún momento en contacto con zonas de las instalaciones potenciales de contaminación.

Los principales residuos peligrosos generados en la planta son los lodos de depuradora y los producidos en los servicios generales como aceites, baterías de Pb ácido, etc. Los residuos no peligrosos generados son cartón, madera, plásticos y residuos urbanos.

A las instalaciones que Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. dispone en el término municipal de Barakaldo le son de aplicación las MTDs incluidas en los documentos BREF de tratamientos superficiales de metales y plásticos. Asimismo, en la actualidad cuentan con mecanismos para el mantenimiento de las diferentes disoluciones (eliminación de restos orgánicos con carbón activo, purificación electrolítica, sistema de cristalización para eliminación de carbonatos por calentamiento), lavador de gases y separador de gotas como sistema de depuración de las emisiones en la cuba de cromado, etc.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad, promovida por Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. en el término municipal de Barakaldo.

A) Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.– Condiciones generales.

La planta que Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. dispone en el término municipal de Barakaldo se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

N.º foco	Código foco	Denominación foco	Altura (m)	Diámetro interior (m)	Catalogación	Coordenadas UTM	
					Grupo	X	Y
1	48002768-01	Aspiración de las cubas de la sección 4R1	12,00	0,50	C	499766	4792667
2	48002768-02	Aspiración de las cubas de la sección 4R2	11,50	0,50	C	499762	4792667
3	48002768-03	Aspiración de las cubas de la sección 4R3	10,20	0,22	C	499757	4792667
4	48002768-04	Aspiración de las cubas de la sección 4R4.	10,80	0,22	C	499752	4792667
5	48002768-05	Aspiración cuba cromado sección 4R4	8,65	0,25	C	499724	4792728

B.1.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

N.º foco	Código foco	Denominación foco	Sustancias	Valores límite de emisión
1	48002768-01	Aspiración de las cubas de la sección 4R1	Partículas totales	30 mg/Nm^3
			Ácido clorhídrico (HCl)	30 mg/Nm^3
			Cianuro de hidrógeno (HCN)	3 mg/Nm^3 si 15 g/h
			Óxidos de azufre (SO_X)	10 mg/Nm^3
2	48002768-02	Aspiración de las cubas de la sección 4R2	Ácido clorhídrico (HCl)	30 mg/Nm^3
			Cianuro de hidrógeno (HCN)	3 mg/Nm^3 si 15 g/h
			Amoniaco (NH_3)	30 mg/Nm^3 si 150 g/h
			Óxidos de azufre (SO_X)	10 mg/Nm^3
			Partículas totales	30 mg/Nm^3
3	48002768-03	Aspiración de las cubas de la sección 4R3	Partículas totales	30 mg/Nm^3
			Óxidos de nitrógeno (NO_X)	500 mg/Nm^3
			Ácido clorhídrico (HCl)	30 mg/Nm^3
			Cianuro de hidrógeno (HCN)	3 mg/Nm^3 si 15 g/h

N.º foco	Código foco	Denominación foco	Sustancias	Valores límite de emisión
4	48002768-04	Aspiración de las cubas de la sección 4R4.	Partículas totales	30 mg/Nm^3
			Ácido clorhídrico (HCl)	30 mg/Nm^3
			Óxidos de nitrógeno (NO_X)	500 mg/Nm^3
			Cianuro de hidrógeno (HCN)	3 mg/Nm^3 si 15 g/h
5	48002768-05	Aspiración cuba cromado sección 4R4	Partículas totales	30 mg/Nm^3
			Cromo total (Cr_{TOTAL})	0,2 mg/Nm^3

Dichos valores límite están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

B.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación no inferior a la establecida en el apartado B.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976. Para los focos en los que no se cumplan las distancias de $L1 \geq 8D$ y $L2 \geq 2D$, nunca se admitirán valores de $L1 < 2D$ y $L2 < 0{,}5D$. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique la validez del plano de muestreo.

B.2.– Condiciones de vertido a la red de saneamiento del Consorcio de aguas del Bilbao.

B.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: aplicación de baños por vía electrolítica sobre bases metálicas.

Grupo de actividad: 2.

Clase-grupo-CNAE: 1-2-3130.

Punto de vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Categoría del medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido	
						X	Y
1	Mezcla de industriales y sanitarias	○ Aguas de las cubas de lavado de las piezas ○ Concentrados de los baños agotados ○ Aguas sanitarias	Colector Consorcio de Aguas de Bilbao	-	-	499721	4792715

B.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Caudal punta horario	58,41 l/s
Volumen máximo diario	46,72 m^3/día
Volumen máximo anual	12445 m^3/año

B.2.3.– Valores límite de emisión.

El vertido final deberá cumplir los límites y condiciones que figuran en el Reglamento de vertidos a colector del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia. Además, deberán cumplirse para los parámetros plata, cromo total, cromo (VI), cobre, níquel, estaño y cianuros los límites siguientes:

Parámetros	Valores límite de emisión
Plata	0,5 mg/l
Cromo total	0,75 mg/l
Cromo (VI)	0,2 mg/l
Cobre	2 mg/l
Níquel	2 mg/l
Estaño	2 mg/l
Cianuros	0,2 mg/l

En aplicación del artículo 22.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se exceptuará temporalmente del cumplimiento de los valores límite de emisión correspondientes al cobre, níquel, cianuros y plata. Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. deberá presentar, en el plazo de seis meses previsto en el apartado Tercero de la presente Resolución, un cronograma de actuaciones a adoptar en orden a dar cumplimiento a dichos valores límite. Durante este periodo los valores límite para el cobre, níquel, cianuros y plata serán:

Parámetros	Valores límite de emisión
Plata	1 mg/l
Cobre	7,5 mg/l
Níquel	5 mg/l
Cianuros	2 mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

B.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

En la depuradora de aguas residuales industriales se tratan las aguas provenientes de las cubas de lavado, así como los concentrados agotados formados en cada una de las líneas de las que consta Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L.

Los concentrados, dado su alto contenido en sustancias a tratar, son siempre almacenados en depósitos, de donde son dosificados lentamente a la fase de tratamiento correspondiente a la instalación de la depuradora.

Por su parte, las aguas de lavado son incorporadas al proceso de tratamiento directamente en el punto correspondiente.

El proceso de tratamiento consta de los siguientes procesos:

– Reducción del Cromo VI.

– Oxidación de cianuros.

– Tratamiento de concentrados cianurados.

– Precipitación.

– Sedimentador de flujo laminar.

– Instalación de reciclado de agua tratada: consta de una cuba de recepción de aguas evacuadas por el colector de efluentes y derivación automatizada a filtración y almacenamiento para reciclado en planta, o vertido a colector cuando el sistema está lleno; un filtro de arena, un tanque de almacenamiento y un sistema de impulsión de las aguas almacenadas hasta su reutilización.

– Concentrador de lodos.

– Filtro prensa para lodos.

– Cuba recogida de lixiviados del filtro prensa.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. deberá ejecutar las modificaciones precisas a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procediera, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada, se dispondrá una arqueta de control para el vertido final, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas del vertido. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

B.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, para aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinadas a tal fin en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Barakaldo.

B.3.1.– Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

● Proceso 1: «Tratamiento de aguas residuales».

○ Residuo 1: «Lodos depuradora».

– Identificación: B48303705/4818058/1/1.

– Código del residuo: Q8//R4//L27//C5/6//H14//A243//B0006.

– LER: 110109.

– Cantidad anual generada: 57.120 kilogramos.

Se genera en el proceso de tratamiento de aguas residuales después del filtrado en el filtro prensa; está compuesto de los lodos generados en el proceso de tratamiento de los efluentes de las aguas de lavado de las líneas de producción, así como de los concentrados agotados que han formado las líneas de tratamiento superficial.

Son recogidos y en un contenedor de 1 m^3 de capacidad, correctamente etiquetado y almacenado hasta su entrega a gestor autorizado.

● Proceso 2: «Servicios generales».

○ Residuo 1: «Residuos que han contenido RPs».

– Identificación: B48303705/4818058/2/1.

– Código del residuo: Q5//R5/S36//C23/41//H5//A243//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 2.125 kilogramos.

Se genera como consecuencia del consumo de las materias primas; contienen restos del producto almacenado.

Son recogidos y almacenados en un contenedor de 1 m^3 etiquetado hasta su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 2: «Baterías de Pb-ácido».

– Identificación: B48303705/4818058/2/2.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C18/23//H8/14//A243//B0019.

– LER: 160601.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera como consecuencia de la reposición de baterías de las carretillas. Son recogidas en contenedores etiquetados hasta su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 3: «Aceites».

– Identificación: B48303705/4818058/2/3.

– Código del residuo: Q7//R13//L8//C51//H5/6//A243//B0019.

– LER: 130205.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera como consecuencia de la reposición de aceite. Son recogidos en bidón etiquetado hasta su gestión de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 679/2006 por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

○ Residuo 4: «Pilas».

– Identificación: B48303705/4818058/2/4.

– Código del residuo: Q6//R4//S37//C7/11/16/22//H6/14//A243//B0019.

– LER: 200133.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera como consecuencia de la reposición de pilas. Son recogidas en contenedor etiquetado hasta su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 5: «Fluorescentes».

– Identificación: B48303705/4818058/2/5.

– Código del residuo: Q14//R13//S40//C16//H6/14//A243//B0019.

– LER: 200121.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera como consecuencia de la reposición de fluorescentes. Son recogidos por el mantenedor.

○ Residuo 6: «Absorbentes contaminados».

– Identificación: B48303705/4818058/2/6.

– Código del residuo: Q5//D15//S40//C41/43/51//H5//A243//B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera como consecuencia de la recogida de trapos, absorbentes y textiles impregnados en aceites y distintas sustancias orgánicas. Son recogidos en contenedor etiquetado hasta su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 7: «Equipos eléctricos y electrónicos».

– Identificación: B48303705/4818058/2/7.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C6/11/18//H6/14//A243//B0019.

– LER: 160213.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera como consecuencia de la reposición de equipos ofimáticos. Se gestionarán de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 208/2005.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

i) En tanto en cuanto Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

j) En la medida en que Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

k) Anualmente Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

l) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

m) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L., deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas.

n) Los documentos referenciados en los apartados e), f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), l) y m) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

o) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L, deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.3.2.– Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (kg)
Cartón	20101	Servicios generales	10.000
Madera	150103	Servicios generales	6.000
Plásticos	150102	Servicios generales	4.000
Residuos urbanos	200301	Servicios generales	800

a) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

b) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

c) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

d) Asimismo, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

e) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

f) Los documentos referenciados en los apartados b) y c) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y d) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L., deberá:

– Elaborar programas de mantenimiento e inspección de las zonas susceptibles de contaminar el suelo.

– Dar una formación adecuada a los operarios en materia de contaminación del suelo.

– Sustituir las materias primas utilizadas por otras menos contaminantes en la medida de lo posible.

– Confinar las partes de proceso que puedan producir derrames o salpicaduras al suelo.

– En caso de que la empresa opte por implantar un Sistema de Gestión Medioambiental, éste deberá contemplar el suelo como un aspecto medioambiental a controlar.

B.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L., deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código foco	Denominación Foco	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles
1	48002768-01	Aspiración de las cubas de la sección 4R1	Partículas totales HCl Cu HCN SO_X COT	Cada 5 años
2	48002768-02	Aspiración de las cubas de la sección 4R2	HCl Ni Partículas totales NH_3 Cu COT HCN SO_X	Cada 5 años
3	48002768-03	Aspiración de las cubas de la sección 4R3	Partículas totales NO_X HCl HCN	Cada 5 años
4	48002768-04	Aspiración de las cubas de la sección 4R4.	Partículas totales HCl NO_x Ni Cu COT HCN	Cada 5 años
5	48002768-05	Aspiración cuba cromado sección 4R4	Partículas totales	Cada 5 años
			Cr_{TOTAL}	Cada 3 años

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo medidos a lo largo de ocho horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

d) Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Medio receptor	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control		Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
			X	Y			
1	Colector Consorcio de aguas Bilbao	Aguas residuales industriales	499721	4792715	pH, temperatura (Tª), sólidos en suspensión, demanda química de Oxígeno (DQO), Nitrógeno amoniacal ($N\text{-}NH_3$), aceites y grasas, conductividad a 20 ºC, Aluminio total (Al_{TOTAL}), Estaño total (Sn_{TOTAL}), Manganeso total (Mn_{TOTAL}), Hierro total (Fe_{TOTAL}), Nitrógeno (N_{TOTAL}), Fósforo (P_{TOTAL}), Arsénico (As_{TOTAL}), Cadmio (Cd_{TOTAL}), Cromo (Cr_{TOTAL}), Cobre (Cu_{TOTAL}), Níquel (Ni_{TOTAL}), Plomo (Pb_{TOTAL}), Zinc (Zn_{TOTAL}), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Compuestos organoestannicos, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH), Naftaleno, Acenaftileno, Acenafteno, Fluoreno, Fenantreno, Antraceno, Fluoranteno, Pireno, Benzo(a)antzaceno, Criseno, Benzo(b)fluoranteno, Benzo(k) fluoranteno, Benzo (a) pireno, Indeno (1,2,3,c,d) pireno, Dibenzo (a,h)antraceno, Benzo (g,h) perileno, Carbono Orgánico Total (COT), Cloruros (Cl^-), Cianuros (CN^-) Fluoruros (F^-)	Mensual	Externo
					pH, caudal	Continuo	Autocontrol

b) Se impone la obligación de disponer de un pHmetro de medición en continuo del agua tratada y de un caudalímetro de las aguas vertidas, con indicador local de medida, alarmas en dos puntos de consigna y sistema de almacenamiento y gestión informatizada de datos históricos que deberán estar a disposición de la Administración.

c) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora», o por el organismo responsable de la gestión de la red de saneamiento, y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

d) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

e) Se considera que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente.

Indicador	Unidad
Consumo energía eléctrica/consumo materia prima	Kwh/tn
Consumo de agua de red	% de total de agua consumida
Consumo de agua de pozo	% de total de agua consumida
Generación de residuos/consumo de materia prima asociada	Tn residuo/T materia prima
Parámetros EPRTR emitidos al aire	Kg/año
Parámetros EPRTR emitidos al agua	Kg/año

C.4.– Control de ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.5.– Control y remisión de resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe que englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá justificar la inexistencia de emisiones y generación de residuos diferentes a las condiciones normales.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 28510 Tratamiento y revestimiento de metal) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo de productos de carácter peligroso puede ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Deberá acreditarse que estas instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

i) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

j) Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento.

k) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o disposición en vertedero autorizado.

l) Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

m) En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

n) Si las instalaciones dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

o) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

p) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Se impone la obligación como medida de garantía de disponer de doble sonda de pH y redox en los puntos críticos del proceso de depuración, con las correspondientes alarmas por desvío de los puntos de consigna.

Se aislarán adecuadamente las instalaciones de almacenamiento y manipulación de gasóleo con el fin de retener los posibles derrames por roturas, reboses accidentales, etc.

Se dispondrá obligatoriamente de un protocolo o manual de explotación de la depuradora elaborado por una empresa especializada, en el que se fijen las labores de revisión y mantenimiento de los equipos electromecánicos, sondas, membranas, dispositivos de dosificación y control, etc.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

q) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, roturas o derrames en la línea de tratamiento superficial) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

r) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión atmosférica accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar su repetición.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

s) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental- DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) De acuerdo con el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007, en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente Resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado segundo de la presente Resolución: B.2.3 (Cronograma de actuaciones para cumplir los valores límite de los parámetros de vertido); B.3.1.e) y B.3.2.c) (Documentos de aceptación de residuos peligrosos y no peligrosos); B.3.1.k) y B.3.2.e) (Modelo Registros de residuos peligrosos y no peligrosos); B.4 (Medidas para la protección del suelo); C.1 (Control de las emisiones a la atmósfera); C.2 (Control de la calidad del agua de vertido); C.2.b) (Instalación de pHmetro y caudalímetro); C.4 (Propuesta de control del ruido); C.6 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (Estimación de emisiones y residuos en operaciones de mantenimiento); D.3.a) (Manual de mantenimiento preventivo); D.3.g) (Certificaciones de almacenamiento de productos químicos) D.3.h) (Relación de materiales para casos de emergencia); D.3.i) (Protocolo de la maniobra de vaciado de cubetos); D.3.s) (Certificaciones de protección contraincendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de aplicación de baños por vía electrolítica sobre bases metálicas de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– La extinción de la personalidad jurídica de Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

– Las que se dispongan en la resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Recubrimientos Electrolíticos Conductores, S.L., al Ayuntamiento de Barakaldo, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de abril de 2009.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.